



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional y, de oficio dar apertura al trámite incidental del artículo 477, a favor del PL ALBERTO SUÁREZ CÁCERES identificado con C.C. 91.496.702, privado de la libertad en la Estación de Policía Sur de la ciudad, por cuenta del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

ALBERTO SUÁREZ CÁCERES fue sentenciado a 440 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, al ser hallado responsable del delito de homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado en grado de tentativa y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, según sentencia proferida el 30 de enero de 2007 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones conocimiento de Bucaramanga, confirmada el 06 de marzo de 2007 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bucaramanga, negándosele los subrogados penales.

Mediante proveído del 20 de abril de 2021 se le concede la prisión domiciliaria con fundamento en el art. 38G del C. P.

Posteriormente el Juzgado Doce Penal Municipal con funciones de control de garantías de la ciudad da cuenta que el 15 de julio de 2022 fue capturado en flagrancia por el presunto delito de violencia intrafamiliar, imponiéndosele en consecuencia detención intramural, encontrándose en la actualidad en la Estación de Policía Sur de la ciudad a cargo del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio CUI 68001.600.159.2022.05636.00

1 DE LA REDENCION DE LA PENA

1.1. Para redención de pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIF.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18012559	01/10/2020	31/12/2020	560	TRABAJO	560	35
18110752	01/01/2021	31/03/2021	516	TRABAJO	516	32.25
18215411	01/04/2021	21/04/2021	64	TRABAJO	64	4
TOTAL REDENCIÓN						71.25

Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/09/2020-21/06/2021	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan 71.25 días (2 meses 11.25 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.

2 DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

2.1 Se allega solicitud de libertad condicional a favor del PL, acompañada de los siguientes documentos: (i) cartilla biográfica, (ii) certificado de cómputos (iii) resolución favorable No 000874 del 29 de junio de 2022.

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria; pero para ello se requiere imperiosamente que el sentenciado se encuentre privado de la libertad por cuenta del proceso por el cual impetra la libertad condicional, y en este caso **ALBERTO SUÁREZ CÁCERES** no se encuentra preso por este proceso sino por uno nuevo en contra de la familia por hechos acaecidos el 15 de julio último cuando se encontraba en prisión domiciliaria.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

2.2 No obstante lo anterior, considera el Despacho dejar sentado desde ya que el penado no cumple con el presupuesto objetivo establecido en el art. 64 del C. P. de haber superado las cumplido las 3/5 partes de la pena impuesta en su contra, equivalente a 264 meses de prisión, pues su detención en razón de este proceso data del 06 de junio de 2006 al 14 de julio de 2022 - al día siguiente es capturado por la comisión del otro delito por el que se encuentra preso -, descontado en efectivo encierro 193 meses 9 días, que sumados a las redención de pena de: (i) 17 meses 08 días del 21 de noviembre de 2013; (ii) 11 meses 16 días el 08 de agosto de 2016; (iii) 4 meses 24 días el 21 de julio de 2017; (iv) 3 meses 19 días el 12 de junio de 2018; (v) 1 mes el 20 de septiembre de 2018; (vi) 17 días del 29 de abril de 2019; (vii) 7 meses 21 días el 23 de junio de 2020; (viii) 2 meses 10 días el 20 de abril de 2021 y; (ix) 2 meses 11.25 días reconocidos en el presente auto, arroja un total de 244 meses 15.25 días. Por lo tanto, es evidente que el ajusticiado igualmente no ha cumplido con este presupuesto.

Así las cosas, si para la concesión de la gracia en comento se requiere superar todos y cada uno de los requisitos señalados y, en el caso concreto, no está preso por este proceso y sumado a ello no ha cumplido las 3/5 partes de la pena, no queda camino distinto a negar el beneficio de la libertad condicional deprecado, sin necesidad de adentrarnos en el estudio de los demás presupuestos.

3. DE LA APERTURA DEL TRAMITE INCIDENTAL DEL ARTICULO 477

Se advierte que a folios 294 que el Juzgado Doce Penal Municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga, da cuenta que ALBERTO SUAREZ CACERES el 16 de julio de la anualidad, le fue legalizada su captura por encontrarse inmerso en un nuevo delito por violencia intrafamiliar acaecido el día anterior, que le mereció medida de aseguramiento privativa de la libertad.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de decidir la revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada, corriéndose para tal efecto traslado del respectivo informe, con las constancias de rigor al penado ALBERTO SUAREZ CACERES, quien se encuentra privado de la libertad en la



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Estación de Policía Sur; así como a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor, tras incumplir la prisión domiciliaria vigilada por este Despacho Judicial.

En el evento que el sentenciado no cuente con defensor, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL ALBERTO SUÁREZ CÁCERES como redención de pena 71.25 (2 meses 11.25 días) conforme lo expuesto.

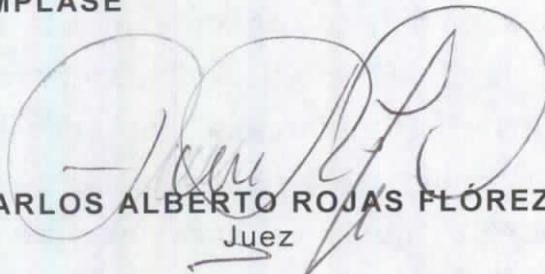
SEGUNDO: ESTABLECER que a la fecha ALBERTO SUÁREZ CÁCERES ha cumplido una pena efectiva de 244 meses 15.25 días.

TERCERO: NO CONCEDER la libertad condicional por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: DAR APERTURA al trámite incidental de que trata el art. 477 del C.P.P. en procura de establecer si se revoca o no la prisión domiciliaria otorgada al ajusticiado ALBERTO SUAREZ CACERES, ordenándose por ante el CSA dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto bajo el numeral 3.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez